LAZKAOKO
UDALA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
DE 27 DE MARZO DE 2023

En la Casa Consistorial de Lazkao, siendo las diecisiete horas del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, previa convocatoria al efecto, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde, Kepa Zubiarrain Erauskin. Asisten los concejales Amagoia Naldaiz Mingo, Aitor Altuna Oiarbide y Joxemai Ormazabal Sukia.

Actúa de secretaria Idoia Garmendia Calleja.

I.- ACTA ANTERIOR.-

Abierta la sesión por el Alcalde, se somete a la consideración de los presentes el acta de la sesión celebrada el día 20 de marzo de 2023, resultando aprobada una vez subsanado un error de redacción.

II.- FACTURAS.-

A continuación se da cuenta de las facturas llegadas últimamente al Ayuntamiento.

Examinadas las mismas, se acuerda aprobar la relación de facturas nº 16 correspondiente al ejercicio 2023 que asciende a un total de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ euros y SESENTA Y SIETE céntimos (38.110,67 €), que se encuentra en su correspondiente expediente.

III.- CONTRATACIÓN DE LA PASARELA PEATONAL SOBRE EL RÍO AGAUNTZA, ENTRE LA IGLESIA Y LA IKASTOLA: PROPUESTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN ANTE LA APERTURA DEL PRIMER ARCHIVO.-

La mesa de contratación de la pasarela peatonal sobre el río Agauntza, entre la iglesia y la ikastola, se reunió con fecha 24 de marzo de 2023 para analizar el documento DEUC presentado por la empresa DÍEZ Y COMPAÑÍA, S.A. Examinado el mismo, se apreció que en el apartado III. C del mismo se señalaba que al operador económico NO se le ha rescindido anticipadamente un contrato público anterior, un contrato anterior con una entidad adjudicadora o un contrato de concesión anterior o la imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables en relación con ese contrato anterior.

Pues bien, tal y como le consta a este Ayuntamiento y a la propia licitadora, esa afirmación no se ajusta en modo alguno a la realidad, debido a que este mismo Ayuntamiento se ha visto obligado, en fechas recientes, a resolver el contrato de obras suscrito con dicha licitadora cuyo objeto era precisamente la ejecución de las obras de construcción de la pasarela objeto del presente procedimiento de adjudicación. Tras la tramitación administrativa pertinente, el Ayuntamiento de Lazkao adoptó el acuerdo de resolver el

LAZKAOKO
UDALA

...///...

contrato que unía a las partes, acto administrativo que le fue debidamente notificado a la licitadora.

Tanto el art. 57, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE, como el art 71.1.e) de la LCSP que traspone dicha Directiva al derecho interno, identifican como causa de prohibición para contratar el haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140, supuesto que acontece en el presente caso, al haber consignado la licitadora un dato en el DEUC que, objetivamente no se ajusta a la realidad de los hechos. En la misma línea se pronuncia el art. 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (norma supletoria respecto a los procedimientos regulados en la LCSP, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final cuarta de la propia LCSP) que señala que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Consecuentemente, en base a los hechos previamente señalados y en consideración del marco jurídico al que se ha hecho referencia, se constata la existencia de una prohibición de contratar que afecta a la licitadora DÍEZ Y COMPAÑÍA, S.A., en base a lo dispuesto en el art. 71.1.e) de la LCSP, razón por la cual la mesa de contratación ha propuesto al órgano de contratación la exclusión de DÍEZ Y COMPAÑÍA, S.A. del presente procedimiento de licitación.

Ante ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda la exclusión de la empresa DÍEZ Y COMPAÑÍA, S.A. del procedimiento de licitación.

IV.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE LA PARCELA 1.20.19.1 DE LARREATEGI.-

El Ayuntamiento de Lazkao es propietario del pleno dominio de la Parcela A.20.19.1, localizada en el Área de Intervención Urbanística 19 – LARREATEGI, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Lazkao, que responde a la siguiente descripción registral:

URBANA: Solar, señalado con la PARCELA A.20.19.1 del plano de parcelas resultantes, del Proyecto de Reparcelación de la U.E. 19.1 de la A.I.U. 19 LARREATEGI DE LAZKAO, que tiene una figura casi rectangular, con una superficie de seiscientos sesenta y dos metros cuadrados, correspondiéndole una edificabilidad sobre rasante de 566,27 m2 de techo de vivienda de precio concertado y 1.793,18 m2 de vivienda libre; y una edificabilidad bajo rasante de 317,76 m2 de garaje de precio concertado y 1.006,24 m2 de garaje libre. Linda por el Norte, con la Finca resultante nº 2 o Parcela A20.19.2 y el ámbito de

LAZKAOKO UDALA

...///...

urbanización general U.G.1; por el Este, Sur y Oeste, con ámbito de urbanización general U.G.1 que contempla los accesos rodados y peatonales.

La parcela se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Tolosa al Tomo 2.245, Libro 113 de Lazkao, Finca nº 6894.

Los precios o tasas que regirán la adjudicación serán los siguientes:

- El precio base que regirá la licitación, mejorable al alza, se fija en CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS euros y CUARENTA Y SEIS céntimos (493.662,46 €). El importe que resulte en la adjudicación por este concepto, se verá incrementado en el correspondiente IVA.

- Con arreglo a las previsiones que se recogen en la descripción registral precedente, así como en otros documentos urbanísticos aprobados, 6 de las viviendas y 6 de las plazas de garaje que se erijan en la parcela deberán serlo a precio concertado en los términos que se detallan en el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.

- La parcela A.20.19.1 se transmite como cuerpo cierto, libre de cargas, y en su actual estado jurídico, urbanístico y físico. La mayor parte de las obras y cargas de urbanización que corresponden a la parcela A.20.19.1, se hallan ejecutadas y han sido sufragadas por la Administración Municipal con arreglo al sistema de ejecución privada por concertación que rige el desarrollo del ámbito. Por consiguiente, la Administración Municipal continuará abonando las que correspondan a la parcela que es objeto de enajenación, aun cuando el Ayuntamiento de Lazkao no siga ostentando la condición de propietario en la Entidad Urbanística.

Siendo esto así, y a la vista de la propuesta del Alcalde, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, aprueba el expediente de contratación y la convocatoria de licitación para la enajenación de la parcela 1.20.19.1 de Larreategi.

V.- CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GASÓLEO C MEDIANTE LA CENTRAL DE COMPRAS DE GIPUZKOA.-

De conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 40.5.b) de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, de Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, la Diputada Foral de Gobernanza, mediante Orden Foral de 20 de febrero de 2023, resolvió formalizar el "Acuerdo marco para la contratación del suministro de gasóleo C para calefacción con la empresa ESERGUI DISTESER S.L., C.I.F. B95799664, a través de la Central de Contratación Foral.

Corresponde al Ayuntamiento de Lazkao, en tanto ente adherido al presente expediente tramitado por la Central de Contratación Foral, de conformidad con el art. 6 del Decreto Foral 3/2011, de 22 de febrero, la adjudicación, formalización y autorización del

LAZKAOKO
UDALA

...///...

gasto correspondiente al contrato derivado del Acuerdo Marco, del que interesa esta administración.

Una vez perfeccionado el Acuerdo Marco, el Jefe de Servicio, en informe de 24 de marzo de 2023, dejando constancia de la necesidad de contar con el mencionado suministro, propone adjudicar y formalizar el contrato de suministro de gasóleo C para calefacción con la mercantil con la que se concluyó el acuerdo marco.

La demanda previsible del suministro a contratar por parte de esta Administración, hace estimar un gasto aproximado anual de 40.000,00 €, IVA excluido.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 221 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, del Sector Público, procede en estos momentos adjudicar el contrato derivado a la empresa ESERGUI DISTESER S.L., C.I.F. B95799664, con arreglo a los términos establecidos en la conclusión del acuerdo marco

Examinado el tema, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato derivado del "Acuerdo Marco para el suministro de gasóleo C para calefacción a través de la Central de Contratación Foral" a la empresa ESERGUI DISTESER S.L., C.I.F. B95799664, en los términos establecidos en la conclusión del propio acuerdo marco.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto de 20.839,77 €, más 4.376,35 € correspondientes al IVA, imputable a la partida presupuestaria 1 221.04.342.01 del presente ejercicio en favor de ESERGUI DISTESER S.L., C.I.F. B95799664.

VI.- 2ª CERTIFICACIÓN DE OBRA DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS.-

La dirección de obra de los trabajos de suministro e instalación de instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo colectivo en el colegio San Prudencio, Frontón y Cine Areria, llevados por el ingeniero Jorge Gómez Prieto de la empresa IP21 Ingeniería de Proyectos, S.L., ha emitido la segunda certificación de obra.

El importe de esta certificación asciende a DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN euros y TRES céntimos (17.491,03 €), más TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES euros y DOCE céntimos (3.673,12 €) correspondientes al I.V.A., resultando un importe total de VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO euros y CATORCE céntimos (21.164,14 €), IVA incluido.

Las obras de suministro e instalación están siendo ejecutadas por la empresa Tapia Instalazio Elektrikoak, S.l.

LAZKAOKO UDALA

...///...

La Junta de Gobierno Local, una vez examinado el tema, aprueba, por unanimidad, esta segunda certificación de obra.

VII.- SUBVENCIONES DE CULTURA.-

A la vista de las propuestas de la Comisión de Cultura, y una vez analizadas las mismas, la Junta de Gobierno Local aprueba las siguientes subvenciones:

- Comparsa Antzar.-
  Subvención de 3.000,00 € a la comparsa Antzar por la organización del encuentro de gigantes y cabezudos durante las fiestas de Lazkao. De estos 3.000 €, se acuerda realizar ahora el primer pago de 2.000 €.

  El pago se realizará con cargo a la partida presupuestaria 1 480.03.338.00.

- Comisión de Fiestas de Lazkaomendi.-
  Subvención de 4.900,00 € por la organización de las fiestas de Lazkaomendi. De estos 4.900 €, se acuerda realizar ahora el primer pago de 2.500 €.

  El pago se realizará con cargo a la partida presupuestaria 1 480.03.338.00.

VIII.- SUBVENCIONES DE EUSKERA.-

A la vista de la propuesta de la Comisión de Euskera, la Junta de Gobierno Local aprueba la siguiente subvención:

- Por la obtención del permiso de conducir en euskera.-
  Conceder una subvención de 100,00 € por la obtención del permiso de conducir en euskera a la única persona que figura en el expediente.

  El pago se realizará con cargo a la partida presupuestaria 1 480.02.335.00.

IX.- SUBVENCIONES DEL ÁREA DE MEDIO RURAL.-

A la vista de la propuesta de la Comisión del Área del Medio Rural de concesión de subvenciones a los productores, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

- Realizar el duodécimo pago a los productores que han presentado en el Ayuntamiento los bonos recibidos dentro de la campaña puesta en marcha por el Ayuntamiento de Lazkao en mayo de 2022 para la promoción de los productos agrícolas de Lazkao, de acuerdo con la siguiente relación:

LAZKAOKO
UDALA

...///...

...///...

Productor	Importe
Iztueta Elkartea, S.C.	20,00 €
TOTAL	20,00 €

El pago se hará con cargo a la partida presupuestaria 1 471.02.430.00.

X.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No ha habido ni ruegos ni preguntas.

XI.- CIERRE DEL ACTA.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Alcalde da por finalizada la sesión cuando son las diecisiete horas y treinta minutos, levantándose esta acta de la que yo, Secretaria, doy fe.

LAZKAOKO
UDALA